

Recurso 455/2021

Resolución 399/2021

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES
DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 21 de octubre de 2021.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **GRUPO ENERGÉTICO ENERSOL, S.L.**, contra los pliegos que rigen la licitación del contrato denominado “Obra de ejecución de instalaciones de plantas de autoconsumo de energía solar fotovoltaica y puntos de recarga para vehículo eléctrico en todos los centros de VEIASA con redacción de proyecto y legalización de instalaciones” (Expediente CT340-21-187), convocado por Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A. (VEIASA), ente adscrito a la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 5 de agosto de 2021, se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, el anuncio de licitación por procedimiento abierto del contrato de obras indicado en el encabezamiento de esta resolución, con un valor estimado de 3.721.171,24 euros.

A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y demás disposiciones reglamentarias de aplicación en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada norma legal.

SEGUNDO. El 19 de septiembre de 2021, la entidad GRUPO ENERGÉTICO ENERSOL, S.L. remitió, a través de correo electrónico, escrito de recurso especial dirigido al órgano de contratación contra los pliegos rectores de la



licitación mencionada en el encabezamiento, bajo la denominación “recurso indirecto contra las bases de la licitación”, sin que conste fecha de entrada en el Registro del órgano de contratación.

Con fecha 29 de septiembre de 2021, el órgano de contratación dio traslado a este Tribunal del escrito de recurso especial interpuesto junto con el informe sobre el mismo, así como la documentación necesaria para su tramitación y resolución.

Por la Secretaría del Tribunal, mediante oficio de 7 de octubre de 2021, se concedió plazo de alegaciones a la recurrente sobre la posible inadmisión del recurso por defecto de forma en cuanto a su presentación se refiere, siendo recibidas dentro del plazo concedido, el 15 de octubre de 2021. A las mismas acompaña, entre otra documentación, el escrito de recurso anteriormente mencionado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO. Acto recurrible.

La presente licitación está referida a un contrato de obras con un valor estimado superior a tres millones de euros, convocado por un ente del sector público con la condición de poder adjudicador, y el objeto del recurso son los pliegos rectores de la licitación, por lo que el acto recurrido es susceptible de recurso especial en materia de contratación al amparo del artículo 44 apartados 1.a) y 2.a) de la LCSP.

TERCERO. Forma de presentación.

Con carácter previo al estudio de los demás requisitos de admisión del recurso y de los motivos en que éste se sustenta, procede analizar los efectos de la presentación del recurso especial a través de correo electrónico.

A este respecto, pone de manifiesto la recurrente en las alegaciones remitidas que en el documento de “Datos de Publicación”, incluido en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, se indican los datos de la persona de contacto y el correo licitaciones@veiasa.es, como medio de comunicación para este expediente y que,



si bien en el mismo documento se informa del órgano ante el que se tienen que presentar los recursos, sin embargo, no se indica ningún lugar para la presentación del mismo.

Por otro lado, solicita que, en caso de no ser admitido como lugar de presentación el anterior correo electrónico, se admita la subsanación de este defecto, con la presentación del escrito de recurso que realiza junto con sus alegaciones, a través del Registro electrónico general de la Junta de Andalucía.

Pues bien, debe recordarse que el lugar de presentación del recurso es una de las especialidades de este procedimiento, siendo que, de conformidad con lo exigido por el artículo 51.3 de la LCSP *“El escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso.*

Los escritos presentados en registros distintos de los dos citados específicamente en el párrafo anterior, deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.”

En base a lo expuesto, podemos concluir, por tanto, que la presentación del recurso especial realizada a través de correo electrónico no es forma válida, por cuanto no está prevista en la normativa que rige el procedimiento de recurso, cuestión distinta a que, presentado el recurso en las oficinas de correos o en cualquier registro administrativo distinto al del órgano de contratación u órgano competente para resolver, se remita copia del mismo por correo electrónico a este Tribunal en cumplimiento de lo establecido en el precepto legal mencionado que habla en estos casos de su comunicación inmediata y de la forma más rápida posible.

Sin que pueda ser tenida en cuenta la alegada falta de información sobre el lugar de presentación del recurso en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía pues, como ya se ha mencionado, el artículo 51 de la LCSP es claro cuando establece los lugares en que podrá presentarse el recurso.

Por tanto, procede declarar la inadmisión del recurso interpuesto frente a los pliegos rectores de la licitación, sin que quepa ya entrar en el examen de los restantes requisitos de admisión del recurso, así como respecto al fondo del asunto.

CUARTO. Solicitud de admisión del recurso presentado a través del Registro electrónico.

Finalmente, pretende la recurrente, de manera subsidiaria, que sea admitido el escrito de recurso que acompaña a sus alegaciones, presentado a través del Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, y se tenga por subsanado el defecto en su presentación.



Pues bien, como anteriormente se ha indicado, el anuncio se publicó en el perfil de contratante el 5 de agosto de 2021 -y no el día 30 de agosto de 2021, como afirma la recurrente en su escrito-, poniéndose los pliegos a disposición de los licitadores en el perfil de contratante en igual fecha. Por otro lado, el recurso fue presentado, mediante correo electrónico, el 19 de septiembre de 2021, y a través del Registro electrónico general el 15 de octubre de 2021, en ambos casos, concluido ampliamente el plazo para su interposición que, en este supuesto, era de 15 días hábiles desde la publicación del anuncio y los pliegos en el perfil de contratante.

A este respecto, tal y como establece el artículo 50.1 c) de la LCSP que recoge que *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles. Dicho plazo se computará:*

a) Cuando se interponga contra el anuncio de licitación, el plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al de su publicación en el perfil de contratante.

b) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil de contratante el anuncio de licitación, siempre que en este se haya indicado la forma en que los interesados pueden acceder a ellos. Cuando no se hiciera esta indicación el plazo comenzará a contar a partir del día siguiente a aquel en que se le hayan entregado al interesado los mismos o este haya podido acceder a su contenido a través del perfil de contratante.”

En este sentido, según manifiesta en su recurso, la recurrente es conocedora de que los pliegos solo son susceptibles de impugnación dentro de los quince días hábiles siguientes a su publicación. Al respecto, señala que esa regla viene reflejada en la Sentencia de 12 de marzo de 2015 del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), asunto C-536/13 caso Evigilo. Sin embargo, indica la recurrente que dicho Tribunal matiza que se debe respetar siempre el principio de que los plazos de los recursos para ser eficaces se inician desde la fecha en que el posible recurrente tuvo o debió tener conocimiento de dicha infracción.

Así, alega la recurrente que en el presente caso los pliegos no han sido consentidos pues fue conocedora de esta licitación el pasado 5 de septiembre de 2021, sin que haya podido presentarse al proceso de licitación, por lo que solicita que le sea admitido el presente recurso indirecto.

Sobre lo anterior, hay que señalar que la Sentencia Evigilo se refiere a la posibilidad de interponer un recurso indirecto contra los pliegos con motivo de la impugnación de otro acto posterior dictado en el procedimiento como puede ser la adjudicación. En este caso, se trata de un recurso directo contra los pliegos cuyo plazo de interposición computa según las reglas del artículo 50 sin excepción alguna. La invocación de la Sentencia Evigilo es totalmente errónea porque no es de aplicación al supuesto analizado.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la LCSP, no procede admitir el recurso presentado el pasado 15 de octubre de 2021, pues el mismo se ha interpuesto de forma extemporánea.



Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal,

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **GRUPO ENERGÉTICO ENERSOL, S.L.**, contra los pliegos que rigen la licitación del contrato de “Obra de ejecución de instalaciones de plantas de autoconsumo de energía solar fotovoltaica y puntos de recarga para vehículo eléctrico en todos los centros de VEIASA con redacción de proyecto y legalización de instalaciones” (Expediente CT340-21-187), convocado por Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A. (VEIASA), ente adscrito a la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, por los motivos expuestos en los fundamentos de derecho tercero y cuarto de esta resolución.

SEGUNDO. Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 58.2 de la LCSP.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

